



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2019-00242-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERARDO CORDOBA GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FOMAG

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en lo siguiente:

- ✦ Con el fin de examinar el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, deberá aportar prueba de la conciliación prejudicial celebrada con la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CANTOR¹ como apoderada sustituta del demandante en los términos y fines del poder de sustitución visible a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° **03** del 03 de febrero de 2020.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario

¹ Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, CERTIFICADO N° 108179 la apoderada sustituta de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso.